



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120210009900  
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIÉRREZ TURIZO  
DEMANDADO: FREDYS HERNÁN DE LOS REYES ÁLVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado solicitó información. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico el 24 de noviembre de 2021 a la 1:40 PM, proveniente de la dirección electrónica [luisrafers08@gmail.com](mailto:luisrafers08@gmail.com), mediante el cual, fue aportado poder autenticado y conferido por el demandado a favor del abogado Ricardo Rafael Pretel Pacheco y acuerdo conciliatorio extrajudicial autenticado y suscrito por la demandante y el demandado.

Pues bien, revisado el expediente, se le informará al demandado que no obra prueba en el expediente que le permita inferir al Despacho que la parte demandante haya iniciado las acciones tendientes a realizar la notificación del demandado, razón por la cual, con la solicitud presentada resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)*  
*(Cursiva fuera de texto original).*

Por otro lado, en cuanto al poder aportado, el artículo 5 del decreto 806 de 2020 establece:

*“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120210009900  
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIÉRREZ TURIZO  
DEMANDADO: FREDYS HERNÁN DE LOS REYES ÁLVAREZ

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Así las cosas, con la presentación de los escritos en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado FREDYS HERNÁN DE LOS REYES ÁLVAREZ y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.

En cuanto al reconocimiento de personería, se tiene que revisada a página del SIRNA, el abogado RICARDO PRETEL PACHECO no tiene correo electrónico inscrito, lo cual va en contravía de la disposición anteriormente transcrita, razón por la cual, este Despacho, previo a reconocer personería jurídica, ordena requerir al abogado RICARDO PRETEL PACHECO, con el fin de que proceda a actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, e inscriba su correo electrónico ([ripre0108@gmail.com](mailto:ripre0108@gmail.com)) a efectos de notificaciones judiciales, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados> y las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
  2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
  3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
  4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.
- En virtud de lo anterior, una vez sea inscrito el correo electrónico en el SIRNA, se le ordena a la abogada YURETH ESTHER ORTIZ MÉNDEZ que aporte la constancia de la respectiva actualización de los datos.*

Finalmente, teniendo en cuenta que con la conciliación presentada se presenta un aumento en la cuantía de la cuota alimentaria inicialmente fijada de manera provisional, este Despacho, se conformidad con el artículo 390 del C.G.P., estima procedente la fijación de audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la misma no se programará hasta tanto se subsane la inscripción del correo en el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120210009900  
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIÉRREZ TURIZO  
DEMANDADO: FREDYS HERNÁN DE LOS REYES ÁLVAREZ

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado FREDYS HERNÁN DE LOS REYES ÁLVAREZ el día en que se notifique por estado el presente proveído, y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que designe apoderado judicial que lo represente y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa, de conformidad con lo expuesto.
2. Requerir al abogado RICARDO PRETEL PACHECO, con el fin de que proceda a actualizar sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, e inscriba su correo electrónico ([ripre0108@gmail.com](mailto:ripre0108@gmail.com)) a efectos de notificaciones judiciales, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados>. Una vez haya inscrito su correo, sírvase remitirnos constancia de ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**EL JUEZ,**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 64-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 7 de fecha 10 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO